

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-03
		Versión: 01
		Página 1 de 14

ARTÍCULO DE SÍNTESIS

“INFLUENCIA CONSTITUCIONAL DEL EJECUTIVO FRENTE A LO JURISDICCIONAL EN LA ESTRUCTURA DEL ESTADO COLOMBIANO”

LUIS ALFONSO RAMIREZ GOMEZ
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO

E-mail: asesorias207@yahoo.es

RESUMEN

Desde la Constitución Política de 1991 el Constituyente Primario estableció como principal y primordial la estructuración del Estado desde lineamientos del constitucionalismo moderno, atendiendo a principios y criterios de coordinación de funciones para lograr la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las políticas públicas que debe orientar cada rama en promover garantías y derechos a los asociados.

Es por ello que debe atenderse a lo expresado por el artículo 116 de la Carta, que enuncia primero los órganos que hacen parte de la rama judicial y que luego refiera otros ámbitos del poder público en los que se puede desempeñar también la función de administrar justicia pero sin hacer parte de aquella, como ocurre con el Congreso de la República, determinadas autoridades administrativas, los particulares investidos transitoriamente de esa función, como árbitros o conciliadores, entre otros. Todos éstos no hacen parte de la rama jurisdiccional, pero tienen injerencia política en el cumplimiento de sus funciones, pudiendo deslegitimar la regulación constitucional del artículo 230, que establece que los jueces están sometidos al imperio de la ley, todo desde una interpretación constitucional y unos lineamientos de ponderación legal, que a su vez son fundamento del debido proceso.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 2 de 14

La rama Ejecutiva ha sido a través de los años robustecida por funciones centrales y aunque la Constitución Política hubiera establecido órganos autónomos, se promueve una injerencia marcada en las potestades funcionales dentro de la estructura del Estado colombiano.

PALABRAS CLAVE

Criterios de coordinación
Estructura del Estado
Potestades funcionales
Rama Ejecutiva
Rama Jurisdiccional

ABSTRACT

Since the 1991 Constitution established as the primary constituent primary and primordial state structuring of modern constitutionalism from guidelines, taking into account principles and criteria of coordination of functions to achieve efficiency and effectiveness in the implementation of public policies that should guide each branch to promote rights and guarantees to partners.

That is why we must look at what is expressed by Article 116 of the Charter, which states first organs that are part of the judicial branch and then refer other areas of public power that can also play the role of administering justice but without part of that, as with Congress, certain administrative authorities, temporarily invested in that particular function, such as arbitrators or conciliators, among others. All of these are not part of the judicial branch, but they have political interference in the performance of their duties, and may discredit the constitutional regulation of Article 230, which states that judges are

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 3 de 14

subject to the rule of law, especially since a constitutional interpretation and a legal weight guidelines, which in turn are the foundation of due process.

The Executive branch has been strengthened over the years by central functions and although the Constitution had established autonomous bodies, promotes a marked interference in the functional powers in the structure of the Colombian state.

KEY WORDS

Coordination criteria

Executive Branch

Judicial Branch

Powers functional

State structure

1. INTRODUCCIÓN

En un Estado Social de Derecho, se propone la separación o división de poderes en la estructura del Estado, formulando que a partir del poder político se debe impulsar la protección de los derechos fundamentales y el cumplimiento de los fines del Estado como característica esencial de una adecuada organización y coordinación de funciones y controles institucionales.

La estructura del Estado colombiano contiene una perspectiva jurídica, política y administrativa, dentro de las cuales existen criterios de autonomía e independencia de los órganos del poder público con relación al cumplimiento de los fines del Estado. Esto forma para cada rama y órganos autónomos las potestades de configurar lineamientos de gestión en virtud del principio de coordinación de funciones inherentes a su participación democrática y no a las funciones extralimitadas de ramas u

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 4 de 14

órganos que influyen directa o indirectamente en su ejercicio constitucional y legal.

Es el caso que ocurre a lo largo de la aplicación doctrinaria de la Carta Política, cuando la Rama Ejecutiva es despejada de muchos estamentos administrativos para evitar en su centralización la monopolización de la estructura estatal promovida por el constituyente primario. Dicha rama constituye el eje fundamental de la estructura y organización del Estado de Derecho y, por ende, le corresponde asegurar que su funcionamiento interno debe considerarse como el pilar de la eficiencia o trabajo coordinado con el resto de la administración como condición necesaria para garantizar la soberanía que rige al país.

La modificación introducida por la Constitución Política de 1991 no sólo se predica de la autonomía e independencia que otorgó a ciertos organismos del Estado, sino también, en

el hecho de haberlos incluido dentro del principio de la colaboración armónica.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El problema de investigación surge cuando en ocasiones se observan intereses mutuos en las campañas para el gobierno central y congresistas, con estipulaciones y directrices realizadas a la rama jurisdiccional del poder público¹, lo que promueve la alteración en la independencia, libertad, firmeza e imparcialidad con que deberían contar para poder cumplir sus funciones de control y de verificación de las políticas públicas; pues en sus decisiones sobre iniciativas oficiales podrían prevalecer criterios subjetivos de potestades monopolizadas y no criterios sobre el bien común y el interés general.

Lo anterior implica que el poder Ejecutivo podría permear y desplazar al interior del gobierno central apartes del

¹ SÁNCHEZ Agesta, Luis. Lecciones de Derecho Político. Madrid: Editora Nacional. 1968. 340 p.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 5 de 14

control en la estructura del Estado influyendo en la reglamentación interna jurisdiccional, formando la posible deslegitimación de los principios básicos del régimen democrático sobre la división de poderes, formando la concentración del objeto estructural del Estado en un solo poder o un sólo órgano, dejando de garantizar así, la libertad política, evitar la arbitrariedad, mantener el ejercicio de la autoridad dentro de los límites permitidos en la Constitución y asegurar los derechos ciudadanos.

Es así como el Artículo guarda importancia constitucional al permitir el desarrollo epistemológico de variables que pueden resolver la pregunta problematizadora de si ¿Existe influencia de la rama Ejecutiva frente a lo jurisdiccional en la estructura del Estado social de derecho en Colombia?

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

Identificar los factores constitucionales y legales que dentro de la estructura del Estado confluyen para que la rama Ejecutiva ejerza influencia en la institucionalidad y potestades de la rama jurisdiccional.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

-Identificar la evolución jurídica y constitucional de la institucionalización de la rama Ejecutiva en la naturaleza de la estructura del Estado.

-Determinar la delimitación espacial y temporal sobre la influencia ejercida en la jurisdicción, a partir del criterio de coordinación de funciones en la eficiencia funcional de las ramas del poder público.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 6 de 14

4. MARCO TEÓRICO

4.1. EVOLUCIÓN ESTRUCTURAL DEL ESTADO

El tema de la influencia del Ejecutivo en el poder jurisdiccional de la estructura del Estado colombiano debe ser observado desde tres variables en conjunto, pues se hace necesario identificar en primer lugar la evolución de las formas propias del entorno político y administrativo y a su vez las manifestaciones sobre la logística interinstitucional de adecuación a las políticas públicas, ya que se prevé la eficiencia de organismos estructurados para el lleno de perfiles políticos y poderes políticos estructurados para el lleno de perfiles administrativos; así mismo, en un segundo lugar, debe plantarse la esencia de la relación de la relación dinámica entre las ramas del poder público como tal y la injerencia que el Ejecutivo pueda realizar, pues de la situación de cada uno se configura para el Estado la necesidad de comprometerse con la implementación

de guías políticas a nivel de la sociedad destinataria, ya que unos y otros deben obligatoriamente orientar el desarrollo de las instituciones públicas; a partir de ello, se forma en tercer lugar, la variable que indica las consecuencias endógenas y exógenas que se manifiestan a través del arraigo y solidez de la fuerza política del gobierno central, porque no es suficiente con la potestad de cada institución y su funcionalidad en la estructura del estado; se debe además la proyección de las políticas públicas desde un trabajo de coordinación de funciones en pro del cumplimiento de los fines del Estado.

En dicho sistema político se reconocieron derechos civiles y garantías sociales que sólo fueron llevados a la práctica mediante la promulgación de la soberanía de los Estado y en Colombia a partir de la expedición de la Constitución Política de 1991, en la cual el Estado Colombiano funda un carácter social en su estructura constitucional, pasando de ser un Estado de Derecho a convertirse en

un Estado Social de Derecho democrático y pluralista, es decir prevé el ascenso de políticas y propuestas de coordinación conjunta entre las diferentes ramas del poder público.

Esto conlleva a manifestaciones tanto neoconservadoras y neoliberales que entran en alianza, los primeros defendiendo la iniciativa privada y los segundos el mercado, los cuales se dieron a la tarea de desmontar el esquema keynesiano y su inevitable consecuencia: la liquidación del Estado interventor y con ello eliminar las políticas de planificación e inversión social en salud y educación, es a partir de la existencia de la Constitución la de 1991 y que es profundamente social cuando se da inicio a las privatizaciones a gran escala y con ello se amplían los niveles de marginalidad y desempleo, considerando que en el preámbulo de la Carta Fundamental de la República de Colombia, define el Estado Colombiano como: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, con autonomía de*

*sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que integran la prevalencia del interés general"*². Y, en el Estado basado en la división de poderes garantiza de la existencia de la ley, el Artículo 2º; reza: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*³

De acuerdo a dicha concepción del constitucionalismo moderno es que se plantea que la división de poderes debe darse sin injerencia en la proyección de políticas públicas, sino con la colaboración armónica de sus instituciones en pro de la garantía constitucional de los fines del Estado y por ende de los derechos ciudadanos.

² GÓMEZ Sierra, Francisco. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Bogotá: Editorial Leyer. 2007. 293 p.

³ *Ibidem*.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 8 de 14

4.2. FORMACIÓN DEL PRINCIPIO DE COORDINACIÓN EN EL PODER PÚBLICO

La coordinación no implica subordinación jurídica, pues aquí dos órganos se hallan en pie de igualdad, debiendo en principio trabajar de manera armónica para el logro de determinados fines, tal como acontece en las relaciones que militan entre dos ministerios, o entre el Presidente y el Congreso. En este sentido:

“Por coordinación se entiende la actuación funcionalmente coincidente de varios órganos dentro de sus respectivas competencias en un marco finalista único que incumbe a la Entidad en la que todos ellos están integrados. Evidentemente, junto a esta coordinación interorgánica e intersubjetiva, existe otra intersubjetiva, que afecta a varias Entidades públicas con competencias compartidas o

*concurrentes en la misma materia”.*⁴

Entonces, se trata de dos nociones diferentes e incompatibles que por su misma esencia incorporan una estructura oracional contradictoria, y por tanto irracional. Pues, cómo pedirle a dos órganos que frente a una misma competencia actúen en forma prevalente, y sin embargo coordinada; esto es, determinar que en torno a un mismo asunto se desempeñen en pie de igualdad, pero al mismo tiempo reconociéndole uno al otro supremacía funcional o jerárquica.

Un contrasentido mayor sería difícil de concebir, dada la exigencia ontológica de ser y no ser al mismo tiempo; o si se quiere, de ser una cosa, y al mismo tiempo otra manifiestamente incompatible. Se podría discutir tal incompatibilidad, por cuanto no se le puede pedir a dos órganos que frente a un mismo asunto, simultáneamente

⁴ COSCULLUELA MONTANER, Luis. Manual de Derecho Administrativo, séptima edición, Ed. Civitas S.A., Madrid, 1996, pág. 180.

actúen en forma prevalente y/o coordinada. Esto es, que obren en pie de igualdad, pero al mismo tiempo con subordinación jurídica de un órgano sobre el otro.

Es por ello que, prevalencia y coordinación no pueden acaecer simultáneamente y de cara a dos órganos específica e invariablemente considerados; no pueden coexistir válidamente, toda vez que en el mejor de los casos dichos verbos rectores encierran una marcada contradicción que debe resolverse como se dijo, a la luz del artículo 230 de la Constitución. Y no podría ser de otra manera, por cuanto, sin excepción, el Derecho debe ser racional en todo Estado Social de Derecho que se precie de serlo con sentido auténtico.

4.3. EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La evolución constitucional desde la epistemología jurídica surge de la

delimitación teórica y garantista de la carta Política, en el sentido de que desde el preámbulo se constituyó en un Estado social y democrático de derecho. A partir de ahí se establecieron los principios fundamentales que rigen su estructura política y jurídica, desde el ejercicio de la soberanía popular. Después de ello, expresa lo relacionado a la estructura del Estado, haciendo alusión a las ramas del poder público, los órganos de control y la organización electoral que integran esa estructura; además de los fundamentos constitucionales que rigen el ejercicio de la función pública.

Es a partir de dicha estructura cuando se hace mención de la configuración y ejercicio de las funciones que ocupa cada rama dentro de la estructura del Estado, expresándolas con un título específico; y luego regula la organización electoral y los órganos de control: Contraloría General de la República y Ministerio Público.

La Constitución Política, entonces, plantea una concepción instrumental y

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 10 de 14

no finalista del Estado y una detallada regulación que no sólo se orienta a racionalizar el ejercicio del poder público mediante su división, sino también a dotarlo de una estructura que resulte adecuada para la realización de sus fines, en un ambiente de colaboración, coordinación y eficiencia mutua.

A partir del artículo 113 de la Carta, se realiza una organización del Estado que conlleva a propender por el desempeño institucional de cada órgano de su filosofía interna, es decir, desde esta regulación se observa que cada rama contiene sus propias funciones en el poder público, pero según el ámbito que regula, indistintamente de las especificidades que en él adquiera el ejercicio de la función pública, como ocurre con la función de administrar justicia a cargo del Congreso de la República, pues ésta tampoco aparece regulada en el Título VIII de la Carta, sino, como un ámbito funcional específico, en el Título VI, dedicado a la rama legislativa. Es más, el Constituyente de 1991 introdujo diversas

modificaciones al régimen de control político que el órgano legislativo puede ejercer sobre los actos de la administración. Se mantuvo el esquema de vigilancia a partir de la atribución que el artículo 114 de la Constitución le otorga al Congreso para *"ejercer el control político sobre el gobierno y la administración"*.⁵

La Constitución Política desde sus inicios ha profundizado en la descentralización administrativa, ha procurado fortificar económicamente a las entidades territoriales, con el fin de propender de una manera más amplia a su desarrollo, estimulando una democracia participativa, pero con la seguridad constitucional de que la estructura estatal se proyecta desde la eficiencia armónica de sus funciones y no permite una injerencia política, sino más bien el trabajo conjunto para garantizar los fines del Estado y de la

⁵ Corte constitucional. Sentencia No. C-198 de 1994. Magistrado Ponente: Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA. Santa fe de Bogotá, 21 de Abril de 1994.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 11 de 14

totalidad de los habitantes del territorio nacional.

4.4. FUNCIÓN POLÍTICA INSTITUCIONAL DE LAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO

De la estrecha relación entre las ramas del poder público se pueden identificar relaciones políticas con la finalidad de dinamismo estatal, pues cada institución pública debe garantizar el adecuado funcionamiento del poder coercitivo legítimo. Dentro de las instituciones estatales se bifurcan funciones propias y controles hacia las otras ramas, considerando que se debe delimitar la modernización del Estado a partir del cumplimiento de sus principios fundamentales, ya que son regidos desde la regulación e interpretación de la actuación política, porque se forma un acto complejo a partir de la descentralización y los sistemas específicos de acceso a la administración que se pueden estructurar a nivel seccional y local de las instituciones del Estado el adecuado

funcionamiento de la puesta en marcha de las políticas públicas, desde la aplicación de todas las prerrogativas constitucionales y legales para establecer principios, derechos y garantías para los colombianos.

En efecto, dentro del esquema trazado por la Constitución Política, las normas confieren a las autoridades un poder reglado, de acuerdo con postulados característicos del Estado de Derecho, pero en ciertas materias, como las relativas a la gestión económica y social, se deja un margen de discrecionalidad para que el Estado, en forma eficaz, procure la satisfacción del interés colectivo y promueva eficazmente el carácter social del Estado de Derecho. Por ello, como forma de medir y evaluar la eficacia del Estado, en torno a su organización político - administrativa, el Constituyente introdujo una colaboración y coordinación de funciones para la salvaguarda del interés general.

El funcionamiento de los aparatos estatales debe observarse desde la

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 12 de 14

relación entre la política y la organización administrativa, ya que lo buscado es que una vez formuladas se implementen adecuadamente bajo una gestión humana las políticas públicas que rigen a todos los destinatarios de la constitución y la ley.

En tal sentido, se observa que para procurar la garantía en la coordinación de funciones dirigidas a una adecuada organización y funcionamiento en la estructura del Estado, debe haber participación democrática y cumplimiento por la esencia de las políticas institucionales, pues la base de cualquier proyecto político constitucional fundamentado en la democracia debe empezar por reconocer el pluralismo y ofrecer garantías para la participación. La existencia de múltiples partidos que se disputan la dirección del gobierno configura la esencia de la participación.

La Constitución política de Colombia consagra la participación democrática de los partidos y movimientos políticos, pero debe a su vez promover los mecanismos

transparentes de participación: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato, además de de los controles que se tienen entre los órganos del poder público y las modalidades para proyectar políticas públicas desde el trabajo conjunto de las ramas en pro de una adecuada y eficaz organización del Estado que lleva inexorablemente al cumplimiento cabal de los fines que el Constituyente Primario propuso para los colombianos.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La independencia de cada uno de las ramas del poder público se forma a partir de la sistematización y formación estructural de sus relaciones coordinadas en la implementación de políticas públicas, facultando a los destinatarios de la Constitución y la ley para detentar mecanismos de seguridad constitucional frente a las políticas del Gobierno Central y a la materialización

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 13 de 14

de decisiones de cada uno de los órganos que forman parte del Estado.

Se infiere que las estrategias que el Estado debe implementar, en cada uno de sus órganos, para su cumplimiento adecuado de la función constitucional y los fines del Estado, es la promoción democrática de una estructura estatal internamente solidificada, para que pueda proyectarse hacia afuera en forma de mecanismos de protección global de los derechos ciudadanos.

De ello surge la necesidad de conciliar los intereses individuales y los colectivos, de lograr que coexistan, dentro del seno de la organización social, la libertad y la autoridad. Este es uno de los problemas fundamentales que se presentan a la solución del derecho constitucional, y, en general, a las demás ramas del derecho. Teniendo en cuenta esta cuestión, algunos autores han definido al derecho constitucional como técnica de la autoridad, en tanto que otros lo han considerado como técnica de la libertad.

6. REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

BISCARETTI DI RUFFIA Paolo. Derecho Constitucional. Madrid: Editorial Tecnos. 1987. págs. 398-404.

BOTERO BERNAL, Andrés. Diagnóstico de la eficacia del derecho en Colombia y otros ensayos. Fondo Editorial Biogénesis. Señal Editora. Medellín: 2003. Pág. 36.

CASTAÑO Bedoya, Alejandro. “Teoría Dinámica del Derecho”. Librería Jurídica Comlibros. Medellín: Editorial Universidad Católica de Oriente. 2004. p. 89.

COSCULLUELA MONTANER, Luis. Manual de Derecho Administrativo, séptima edición, Ed. Civitas S.A., Madrid, 1996, pág. 180.

Corte constitucional. Sentencia No. C-198 de 1994. Magistrado Ponente: Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA. Santa fe de Bogotá, 21 de Abril de 1994.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 14 de 14

GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo. “La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional”. 3ª. Edición. Madrid: Civitas. 1988. p. 49-50.

GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. El derecho como instrumento del cambio social. Revista N° 86 Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Pontificia Bolivariana. Medellín: 1989. Pág. 29 – 44.

GASCÓN ABELLÁN, Marina. LOS HECHOS EN EL DERECHO. Bases argumentales de la prueba. Ediciones jurídicas y sociales S.A. Madrid: 1999. Página 9 a 226.

GÓMEZ Sierra, Francisco. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Bogotá: Editorial Leyer. 2007. 293 p.

HAURIOU, Maurice. "Principios de Derecho Público y Constitucional".

Madrid: Editorial Reus. p. 49, 326 y siguientes.

LÓPEZ MEDINA, Diego. El Derecho de los Jueces. Capítulo 3°.

LOEWESTEIN Karl. TEORIA DE LA CONSTITUCION. Editorial Ariel S.A. Barcelona, 1986; págs. 252 y 253.

MORA CAICEDO, Estaban y RIVERA MARTÍNEZ, Alfonso. Derecho administrativo y procesal administrativo. Séptima Edición. Bogotá: Editorial Leyer. 2004. p.p. 177 a 179.

MADRID – MALO GARIZABAL, Mario. Diccionario de la Constitución Política de Colombia. 1998. Bogotá: Legis, 1997 p. 210.

SÁNCHEZ Agesta, Luis. Lecciones de Derecho Político. Madrid: Editora Nacional. 1968. 340 p.